

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**

002-2014

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de enero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información de por medio de correo electrónico de parte del señor [REDACTED], en la cual solicita: *a) Listado de los donativos que la Secretaría de Inclusión Social ha recibido del Gobierno de Taiwán, durante el período comprendido entre el 2 de junio de 2009 y el 30 de diciembre de 2013; b) Copia del documento de compraventa o del contrato de arrendamiento que la Secretaría de Inclusión Social acordó con la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI), para la compra del inmueble que dicha fundación poseía como Centro de Capacitación, y que en la actualidad ocupa la sede de Ciudad Mujer, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad; c) Informe a cerca de la contratación por parte de la Secretaría de Inclusión Social, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 15 de enero de 2014.*
2. El día veintisiete de enero del año mismo año en curso, se previno al peticionario para que aclarase los alcances de su petición en cuanto los literales a) y c) anteriormente citados.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.



a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndosele requerido la información pertinente a la Secretaría de Inclusión Social (en lo sucesivo SIS) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la SIS, argumentó lo siguiente:

- i) Con relación a los literales a) y c) que corresponden respectivamente a: *a) Listado de los donativos que la Secretaría de Inclusión Social ha recibido del Gobierno de Taiwán, durante el período comprendido entre el 2 de junio de 2009 y el 30 de diciembre de 2013; y c) Informe a cerca de la contratación por parte de la Secretaría de Inclusión Social, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 15 de enero de 2014*, se advirtió que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual por medio de memorándum P/SIS/DE/0019/2014 de fecha 10 de febrero de dos mil catorce, se proporcionaron al suscrito junto con sus anexos la información requerida.

- ii) En lo pertinente al literal b), referente a *copia del documento de compraventa o del contrato de arrendamiento que la Secretaría de Inclusión Social acordó con la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral(FUSAI), para la compra del inmueble que dicha fundación poseía como Centro de Capacitación, y que en la actualidad ocupa la sede de Ciudad Mujer, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad; es oportuno señalar lo siguiente:*

Como principio general, la divulgación de la información pública es un deber legal de los entes obligados sobre los archivos que se generen o transformen dentro de cada una de sus dependencias, sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más minuciosa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma -luego de una búsqueda exhaustiva - sea inexistente en esa entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información. En esa misma perspectiva, se ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Así mismo, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a memorándum P/SIS/SUBSIS/0005/2014 de fecha 24 de enero de 2014, remitido al suscrito por el Sub Secretario de la SIS, en el cual manifiesta que se procedió a la revisión de todos los archivos que resguarda la SIS, con la finalidad de concretar la localización de tal documentación; pudiendo determinar que no existe tal documentación en poder de dicha Secretaría. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material para su entrega.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República en lo concerniente al documento de compraventa o del contrato de arrendamiento que la Secretaría de Inclusión Social acordó con la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral(FUSAI), para la compra del inmueble que dicha fundación poseía como Centro de

Capacitación, y que en la actualidad ocupa la sede de Ciudad Mujer, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, y así debe declararse en este proveído.

No obstante lo anterior, el suscrito estima oportuno señalarle al peticionario, que dicha información referente a la propiedad de los bienes raíces a nivel nacional, se encuentra a disposición de toda persona, en las oficinas del Centro Nacional de Registros.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. Entréguese al peticionario la información relacionada a *“Listado de los donativos que la Secretaría de Inclusión Social ha recibido del Gobierno de Taiwán, durante el período comprendido entre el 2 de junio de 2009 y el 30 de diciembre de 2013; y c) Informe a cerca de la contratación por parte de la Secretaría de Inclusión Social, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 15 de enero de 2014”* por las razones expuestas en esta resolución.
3. Declárese inexistente la información concerniente a el documento de compraventa o del contrato de arrendamiento que la Secretaría de Inclusión Social acordó con la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral(FUSAI), para la compra del inmueble que dicha fundación poseía como Centro de Capacitación, y que en la actualidad ocupa la sede de Ciudad Mujer, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Alvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

